



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N° 2017-0004 DE 2017  
( )  
20 ENE 2017

"POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE DOCE (12) INDIVIDUOS ARBÓREOS, UBICADOS EN EL PREDIO "LA ESTRELLA", VEREDA PIEDRA MORA, CORREGIMIENTO DE CONEJO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio de fecha 09 de Agosto de 2016, recibido en la Territorial Sur con el Radicado N° 623 del 12 de Agosto de 2016, el señor JOSE JAIME MARULANDA BRITO, en calidad de propietario, solicitó permiso de aprovechamiento forestal para la intervención de veintiún (21) árboles localizados en el predio "La Estrella", Vereda piedra mora, Corregimiento de Conejo, jurisdicción del municipio de Fonseca - La Guajira.

Que atendiendo esta petición, la Dirección Territorial Sur emite Auto N° 1091 del 20 de Septiembre de 2016, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada, ordenó al solicitante cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite y la inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptualizar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular al sitio de interés el pasado 23 de Noviembre de 2016, con radicado del día 12 de Diciembre de 2016 en el Corregimiento de Conejo, Municipio de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico N° 370.1332, en el que se establece lo siguiente:

(...)

**Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie:** PREDIO LA ESTRELLA: ubicada en la vereda piedra mora, corregimiento Conejo, en el municipio de Fonseca, departamento La Guajira.

**Punto 1. Caracolí (*Anacardium excelsum*) 10°44'42.7"N 72°47'16.1"W**

El árbol de la especie *Anacardium excelsum* o caracolí como comúnmente se conoce se encontró en estado seco, al parecer fue derribado por acción del viento, se encontró desprendido de raíz, el árbol se encontraba a orillas del arroyo piedra mora, este árbol se encuentra totalmente seco, con un DAP de 108cm, con una altura de 4m, pues del árbol solo se deja aprovechar el fuste, debido a que por el por acciones clima y del tiempo las ramas están en su mayoría podridas no aptas para la obtención de madera, que es el propósito que solicita el interesado, ya que realizará adecuaciones a su finca en cuanto a cercado y división de potreros con cercas eléctricas, además de cercar y adecuar la vivienda del interesado.

**Punto 2. Orejero (*Enterolobium cyclocarpus*) 10°44'43.7"N 72°47'16.1"W**

Este árbol se encontró prácticamente en las mismas condiciones del anterior, se encontró caído hacia un costado del cauce del arroyo, con gran cantidad de maleza cubriendolo, con un DAP de 94cm, con una altura de 3m. Este árbol está caído atravesado a lo ancho del cauce del arroyo obstruyendo el libre fluido de las aguas las cuales en un momento de fuertes lluvias pude salirse de su cauce y ocasionar inundaciones.

**Punto 3. Orejero (*Enterolobium cyclocarpus*) 10°44'40.6"N 72°47'16.4"W**

Este árbol se encontraba en pie, aunque completamente seco aparentemente seco de forma natural, con un DAP de 76cm, y una altura aproximada de 5m.

**Punto 4. Piñon (*Sterculia apetala*) 10°44'30.4"N 10°47'07.2"W**

El árbol conocido comúnmente como Piñon se encontró próximo al arroyo piedra mora que atraviesa el predio La Estrella caído de raíz por acción del viento, este se observó en estado seco en su totalidad, presentando un DAP de 84cm, y una altura 8m aproximadamente.

**Punto 5. Roble (*Tabebubia rosea*) 10°44'30.6"N 72°47'07.6"W**

En este punto se observó un árbol de aspecto seco, el cual se encontraba al paso del arroyo piedra mora, con un DAP de 44cm, con una altura de 10m.

**Punto 6. Orejero (*Enterolobium cyclocarpus*) 10°44'30.6"N 72°47'07.6"W**

En este punto se observó dos árboles de aspecto seco caídos, pertenecientes a la especie orejera, con DAP de 76 cm, 70cm y una altura de 4m ambos, estos árboles habían cumplido su ciclo de vida aparentemente.

**Punto 7. Morito (*Chlorophora tinctoria L.*) 10°44'44.0"N 72°47'27.4"W**

En este punto se encontraron 5 árboles caídos y secos, por fines técnicos se tomó una sola coordenada, uno de estos árboles se encontraba en el suelo cubierto por maleza y plantas parásitas con sus ramas podridas, los cuatro sobrantes se observaban aun en pie en estado seco, cumplido ya su ciclo de vida.

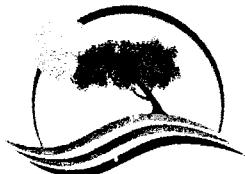
### Registro Fotográfico



#### CONCEPTO TÉCNICO

Los árboles objeto de la visita de inspección ocular se encuentran totalmente secos, aparentemente por causas naturales, como el caso del primer árbol de caracolí (*Anacardium excelsum*) que fue desraizado del suelo por acción del viento, y en el mismo estado se encontró el segundo algo que se encuentra derribado a un costado del cauce el arroyo conocido o llamado piedra mora, en total tres (3) de estos doce (12)árboles se encuentran al paso del arroyo piedra mora, estos están en avanzado deterioro, propenso a que sus ramas obstruya el cauce natural del arroyo, o en otro caso arrase con estas ramas siendo un riesgo en potencia para cualquier habitante vecino del sector.

El solicitante requiere hacer adecuaciones en vivienda, reparaciones de cercado interno y perimetral de las fincas de su propiedad y otros usos, el destino y uso de la madera en los productos que el solicitante dese transfórmala será a criterio del interesado. Los arboles viabilizados se encontraban distribuidos en distintos punto del predio La Estrella, en consecuencia



## Corpoguajira

MAYO 2014

se recomienda autorizar el aprovechamiento forestal al señor José Jaime Marulanda Brito de 13.957m<sup>3</sup> para lo cual deberá pagar a CORPOGUAJIRA por concepto de tasa forestal la suma de 12.919 por metro cubico o sea: 13.957X12.919= \$180.310 CIENTO OCIENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PEOS (180.310.0).

Como medida de compensación el señor JOSÉ JAIME MARULANDA BRITO debe entregar a Corpoguajira la cantidad de 36 árboles en la relación de 3 X 1 o sea por cada árbol cortado debe entregar (3) tres, los árboles entregados en compensación deben ser de las especies, guayacán, puy, carreto que son especies forestales en categoría de amenazas y en veda por CORPOGUAJIRA, con altura que excede entre 0.50 y 0.80 metros con buen estado fitosanitario.

Los árboles deben ser entregados en un término de un (1) mes después de notificado del correspondiente acto administrativo que autoriza el aprovechamiento forestal en la finca LA ESTRELLA.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Caracolí	<i>Anacardium Excelsum</i>	1,08	4,00	0,70	2,565	PRIVADO	TALA
2	Orejero	<i>Enterolobiun Cyclocarpus</i>	0,94	3,00	0,70	1,457	PRIVADO	TALA
3	Orejero	<i>Enterolobiun Cyclocarpus</i>	0,76	5,00	0,70	1,588	PRIVADO	TALA
4	Piñon	<i>Sterculia apetala</i>	0,84	8,00	0,70	3,103	PRIVADO	TALA
5	Roble	<i>Tabebubia Rosea</i>	0,44	10,00	0,70	1,064	PRIVADO	TALA
6	Orejero	<i>Enterolobiun Cyclocarpus</i>	0,76	4,00	0,70	1,270	PRIVADO	TALA
7	Orejero	<i>Enterolobiun Cyclocarpus</i>	0,70	4,00	0,70	1,078	PRIVADO	TALA
8	Morito	<i>Chlorophora tinctoria L.</i>	0,32	4,00	0,70	0,225	PRIVADO	TALA
9	Morito	<i>Chlorophora tinctoria L.</i>	0,44	5,00	0,70	0,532	PRIVADO	TALA
10	Morito	<i>Chlorophora tinctoria L.</i>	0,39	4,00	0,70	0,334	PRIVADO	TALA
11	Morito	<i>Chlorophora tinctoria L.</i>	0,34	4,00	0,70	0,254	PRIVADO	TALA
12	Morito	<i>Chlorophora tinctoria L.</i>	0,42	5,00	0,70	0,485	PRIVADO	TALA
								13,957

Se estima que la perdida de biomasa es aproximadamente de 13,957 m<sup>3</sup>.

(...)

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el ARTÍCULO 2 2 1 1.7.6 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor JOSE JAIME MARULANDA BRITO, Identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.850, permiso de aprovechamiento forestal único para la intervención con tala de Doce (12) árboles de diferentes especies relacionados en la parte motiva

del presente acto administrativo, ubicados en el predio "La Estrella", Vereda Piedra Mora, Corregimiento de Conejo, Jurisdicción del Municipio de Fonseca – La Guajira, de acuerdo a lo contenido en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor JOSE JAIME MARULANDA BRITO, Identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.850, deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros N° 367204757 BBVA Sucursal FONSECA, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$292.818) M.Cte., equivalente a  $13,957 \text{ m}^3 \times 20.980$ , por concepto de pago de la tasa forestal, en cumplimiento de la resolución de CORPOGUAJIRA N° 00431 del 2 de marzo de 2009, más TRESCIENTOS OCIENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$385.852) M.Cte., por concepto de una (01) visita de seguimiento ambiental, para un total de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (678.670) M.Cte.; Lo anterior con el objeto de poder materializar su solicitud.

**ARTICULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor JOSE JAIME MARULANDA BRITO, Identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.850, por la intervención del ecosistema deberá entregar a Corpoguajira la cantidad de 36 árboles en la relación de 3 X 1 es decir, por cada árbol cortado debe entregar tres (3), y además:

- ❖ Los árboles a entregar deben ser de las especies Guayacán, Puy, Carreto, que son especies forestales en categoría de amenaza y en veda por CORPOGUAJIRA, con altura entre 0.50 y 0.80 metros, con buen estado fitosanitario.
- ❖ La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- ❖ El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- ❖ Para el transporte de especímenes debe tramitarse el salvoconducto de movilización respectivo.
- ❖ Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.
- ❖ La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- ❖ Realizará visita de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por la oficina de la Dirección Territorial Sur, notificar personalmente o por aviso al interesado, su delegado o apoderado debidamente constituido

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.



Foto 0094

**ARTICULO NOVENO:** Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

20 ENE 2017

**SAMUEL LANAO ROBLES**  
**Subdirector De Gestión Ambiental Encargado De Las**  
**Funciones De Director General**

Proyectó: Adrián Ibarra   
Aprobó: Jorge Palomino